

## Version Pública de Resolución RR-1020/2024, que contiene información clasificada como confidencial

l.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de enero de dos mil veinticinco.
11.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.
ICI.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1020/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Honorable Ayuntamiento de Amozoc,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas RR-1020/2024

Expediente: Folio:

RR-1020/2024 210426824000095

Sentido de la resolución: REVOCA

Visto el estado procesal del expediente número RR-1020/2024, relativo al recurso de revisión interpuesto por Eliminado 1 en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, PUEBLA en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

- I. El diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio al rubro indicado, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.
- IV. El uno de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente RR-1020/2024 el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- V. El cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días AV 5 Ote 201 Centro, 72000 Puebla, Pue C.P. 72000 nabiles, mánifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o

W



Honorable Ayuntamiento de Amozoc,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-1020/2024 210426824000095

alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

VI. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se requirió al sujeto obligado para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes de estar debidamente notificado remitiera a este Órgano Garante en copia certificada el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia y las constancias adjuntas al informe justificado, con el apercibimiento que, de no hacerlo, no se tomaría en cuenta éste último. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales.

VII. El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al auto que antecede, proporcionando copia certificada de su nombramiento, por lo tanto, se acordó el informe con justificación respecto del acto reclamado, en el cual anexó las constancias que acreditaban el mismo y ofreció pruebas.

mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución

Correspondiente.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

2



Honorable Ayuntamiento de Amozoc,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas RR-1020/2024

Expediente: Folio:

210426824000095

VIII. El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidos oficios en copia certificada remitidas por el sujeto obligado y se ordenó continuar con la secuela procesal respectiva

**IX.** El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término

Av 5 Ote 20], Centro, 72000 Puebla, Pue, C.P. 72000 legal.

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org,mx

<u>ئ</u>-



Honorable Ayuntamiento de Amozoc,

Puebla

Ponente: Expediente:

Folio:

Nohemí León Islas RR-1020/2024 210426824000095

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Amozoc, una solicitud de acceso a la información, que a la letra dice:

"Solicito conocer el plan de trabajo de las siguientes áreas : Seguridad Pública, tránsito municipal, prevención del Delito, comunicación social, agua potable, residuos solidos y obra pública" (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los siguientes términos:



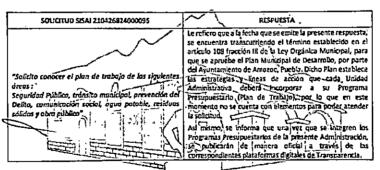
Amozoc, Puebla, a 23 de octubre de 2024 Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Amozoc, Puebla Oficio: AMO/0404-24/CM Asunto: Contestación

LIC. SALVADOR HERNANDEZ CONTRERAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Presente.

منحت

La que suscribe Lic. Blanca Estela Navarro Benitez, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168 y 169 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal, por medio de la presente le envió un cordíal saludo y con atención a la solicitud AMO-TRANS2024/014, le informo lo siguiente:



Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento presentado ante la Unidad que usted dignamente representa.

sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"el área que contesta no entrega la información solicitada." (Sic)

Posteriormente, la Titular de la Unidad del sujeto obligado, al rendir su informe
Av 5 ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000
justificado expresó, lo siguiente:

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx



Honorable Ayuntamiento de Amozoc,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-1020/2024 210426824000095

"ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO OFICIO: AMOZOC-TRANS2024-2027/009

...POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO Y APROVECHO LA OCASIÓN PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EN BASE AL CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA EN LOS ARTICULOS; 77 CAPITULO III, DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE TRANSPARENCIA, ART. 78 Y 83 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE NUMERO RR-1020/2024 PROVENIENTE DEL ITAIPUE, QUE LLEGO A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO EN SISAI 210426824000095

LA SOLICITUD SE HIZO LLEGAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRALORIA CON EL NUMERO DE OFICIO AMO TRANS2024/031, DESPUES DE RACABAR TODA LA INFORMACIÓN DIMOS CUMPLIMIENTO AL EXPEDIENTE NUMERO RR-1020/2024, Y SUBIMOS LA INFORMACIÓN A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ..." (Sic)

Al cual adjuntó documentación en ochenta y siete fojas consistentes en:

- Ficha técnica del programa presupuestario nombre Municipio Seguro con clave número 0401 del ejercicio fiscal 2024, del área de Seguridad Pública/Gobernación/Protección Civil.
- Ficha técnica del programa presupuestario nombre Urbanización Municipal con clave número 0501 del ejercicio fiscal 2024, del área de Obras Públicas Municipales.
- Ficha técnica del programa presupuestario nombre Servicios Públicos de calidad con clave número 0601 del ejercicio fiscal 2024, del área de Servicios Públicos Municipales.
- Ficha técnica del programa presupuestario nombre Difusión y
  Comunicación de Programas y Acciones Municipales con clave
  número 1101 del ejercicio fiscal 2024, del área de Comunicación
  Social.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

_	
Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes	Manager Tale Walls and
Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue C.P. 72000 / Tel: (222) 309 60 60 www.italoue.org.mx	
Por lo que, hace a la persona recurrente ofreció el siguiente material probatorio:	
	<u> </u>

Àn



Honorable Ayuntamiento de Amozoc,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-1020/2024 210426824000095

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio número AMO-TRANS2024/014 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, requiriendo respuesta a la solicitud de acceso folio 210426824000095 dirigido a la Contralora del Ayuntamiento firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de oficio número AMO/0404-24/CM de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210426824000095 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, firmado por la Contralora del Ayuntamiento.

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla a favor de Salvador Hernández Contreras, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el Presidente Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Oficio AMO-TRANS2024/031 de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Contralora Municipal firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la siguiente documentación:

- Ficha técnica del programa presupuestario nombre Municipio Seguro con ctave número 0401 del ejercicio fiscal 2024, del área de Seguridad Pública/Gobernación/Protección Civil en veintitrés fojas frente y vuelta.
- Ficha técnica del programa presupuestario nombre Urbanización Municipal con clave número 0501 del ejercicio fiscal 2024, del área de Obras Públicas Municipales en diecinueve fojas frente y vuelta.
- Ficha técnica del programa presupuestario nombre Servicios Públicos de Calidad con clave número 0601 del ejercicio fiscal 2024, del área de Servicios Públicos Municipales en veintitres fojas frente y vuelta.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

4,49

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Ġ



Honorable Ayuntamiento de Amozoc,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-1020/2024 210426824000095

 Ficha técnica del programa presupuestario nombre Difusión y Comunicación de Programas y Acciones Municipales con clave número 1101 del ejercicio fiscal 2024, del área de Comunicación Social en nueve fojas frente y vuelta.

Las documentales públicas y privadas que al no haber sido objetadas hacen prueba plena, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió conocer; el plan de trabajo de tránsito municipal, prevención del delito, comunicación social, agua potable, residuos sólidos y obra pública.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud a la entonces persona solicitante, informó que a la fecha de la respuesta se encontraba transcurriendo el término señalado en el artículo 108 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, para que se apruebe el Plan Municipal de Desarrollo, el cual establece las estrategias y líneas de acción que cada Unidad administrativa deberá incorporar a su Programa presupuestario y que por ello no contaba con elementos para atender la solicitud y por último informó que una vez que se integren estos programas de la administración actual se publicaran oficialmente en las plataformas digitales de Transparencia.

Sin embargo, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la negativa de proporcionar totalmente la información, debido a que no le entregó los planes de trabajo

Av 5 Osoffdifados, 72000 Puebla, Pue C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

M



Honorable Ayuntamiento de Amozoc,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-1020/2024 210426824000095

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, adjuntó en ochenta y siete fojas:

- Ficha técnica del programa presupuestario nombre Municipio Seguro con clave número 0401 del ejercicio fiscal 2024, del área de Seguridad Pública/Gobernación/Protección Civil en veintitrés fojas frente y vuelta.
- Ficha técnica del programa presupuestario nombre Urbanización Municipal con clave número 0501 del ejercicio fiscal 2024, del área de Obras Públicas Municipales en diecinueve fojas frente y vuelta.
- Ficha técnica del programa presupuestario nombre Servicios Públicos de calidad con clave número 0601 del ejercicio fiscal 2024, del área de Servicios Públicos Municipales en veintitrés fojas frente y vuelta.
- Ficha técnica del programa presupuestario nombre Difusión y Comunicación de Programas y Acciones Municipales con clave número 1101 del ejercicio fiscal 2024, del área de Comunicación Social en nueve fojas frente y vuelta.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a



Honorable Ayuntamiento de Amozoc,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-1020/2024 210426824000095

los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO, Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que la persona recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción I del artículo 170 de la Ley de

Av 5 of Transparencia y Accesso a la Información Pública del Estado de Puebla siendo organizado la negativa de proporcionar totalmente la información.

h



'n

<u>ک</u>

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Amozoc,

Puebla

Nohemí León Islas RR-1020/2024

210426824000095

Ponente: Expediente: Folio:

Ahora bien, en autos se advierte que, la entonces persona solicitante, requirió el plan de trabajo de tránsito municipal, prevención del delito, comunicación social. agua potable, residuos sólidos y obra pública, en la que el sujeto obligado contestó inicialmente, que se encontraba transcurriendo el término señalado en el artículo 108 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, para que se apruebe el Plan Municipal de Desarrollo, el cual establece las estrategias y líneas de acción que cada Unidad administrativa deberá incorporar a su Programa presupuestario y que por ello no contaba con elementos para atender la solicitud y al rendir el informe justificado requerido hizo de conocimiento únicamente a este Órgano Garante, los anexos al mismos consistentes fichas técnicas de los programas presupuestarios de las áreas de Seguridad Pública/Gobernación/Protección Municipales, Servicios Públicos Municipales v Obras Públicas Comunicación Social.

Por lo que, para analizar la legalidad de la respuesta, se considera necesario retomar la disposición legal anteriormente citada por la Autoridad en su respuesta, es decir el artículo 108 fracción III1 de la Ley Orgánica Municipal, de la cual se desprende el supuesto que, tratándose del inicio de las gestiones municipales, los Ayuntamientos contarán con tres meses para elaborar el Plan Municipal de Desarrollo para su posterior aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo que el requerimiento fue conocer los planes de trabajo de diversas áreas del sujeto obligado.

Por otro lado, del informe justificado remitido a este Órgano Garante por la autoridad, se observa que intentó complementar su respuesta adjuntando las fichas técnicas de los programas presupuestarios de las áreas de Seguridad Pública/Gobernación/Protección Civil, Obras Públicas Municipales, Servicios Múblicos Municipales y Comunicación Social del ejercicio dos mil veinticuatro, lo cual no guarda la debida coherencia y relación con lo requerido, en virtud de que

1 ARTÍCULO 108 .. Av 5 Otali. हो त्रांत Manicipal de Desarallo debero sez शतिborado y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de las pirimeros org.mx tres meses de la gestión municipal; ... !



Honorable Ayuntamiento de Amozoc,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-1020/2024 210426824000095

la pregunta solicitó saber respecto al plan de trabajo de tránsito municipal, prevención del delito, comunicación social, agua potable, residuos sólidos y obra pública, sin embargo tal como se desprende de la documentación adjunta los anexos hacen referencia a las fichas técnicas de los programas presupuestarios respecto al ejercicio dos mil veinticuatro, siendo inadecuada la interpretación que da la autoridad a la solicitud de acceso, ya que debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y las contestaciones de la autoridad responsable y estas deben guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información.

Al respecto por analogía se invoca el Criterio 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Igualmente, resulta necesario resaltar que la entonces persona solicitante omite señalar en el texto de la solicitud de acceso un periodo de búsqueda respecto a la información solicitada ni se desprenden elementos que haga posible identificarlo; sin embargo, en este supuesto, es factible que el sujeto obligado realice la búsqueda de la misma, respecto a un año anterior a partir de la fecha de presentación de la referida solicitud.

Por lo que, se invoca por analogía, el Criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección del Datos Personales, que dispone:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 W

www.itaipue.org/mx

M



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Amozoc,

Puebla

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas RR-1020/2024

Folio: 210426824000095

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."

De ahí que, este Cuerpo Colegiado considera que el agravio vertido por la persona reclamante deviene fundado, cuestión que vulnera el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, por lo que con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información, para efecto que atienda a la literalidad de lo requerido de manera congruente y exhaustiva, respecto al periodo comprendido de un año anterior a partir de la fecha de presentación de la solicitud, o en su caso funde y motive porque no cuenta con la información solicitada, notificando en todo momento a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Primero**. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

<b>Segundo.</b> Se requ	ere al sujeto obligado para que, a través d	e-la Unidad
de Transparencia, dé es	ricto cumplimiento a la resolución en un pla	zo que no
Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla,	ue. C.P. 72000 / Tel: (222) 309 60 60	www.itaipue.org/mx



Honorable Ayuntamiento de Amozoc,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-1020/2024 210426824000095

exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Amozoc.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCÍSCO JAVIER GARCÍA Av 5 Ote 201, Centro, 720 BYANGO ue, C.P. 72000

CÒMISIONADO

NOHEMILEON SLAS

<u>alpue.org.mx</u>

13



Honorable Ayuntamiento de Amozoc, 🧦

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemi León Islas RR-1020/2024 210426824000095

HÉCTOR BERRA PILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
La presente roja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1020/2024, resuelto en Segión Ordinana de Pleno celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI-/MMAG/Resolución

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx